Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Resolución CNDC Nº 108/14

FOLIO 985

Exp. S01:0458983/2010 (Conc. 864) HGM/WB-VG-MC-JH

BUENOS AIRES, 04 DIC 2014

VISTO el Expediente N° S01: 0458983/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "BRIDAS CORPORATION BP ARGENTINA EXPLORATION COMPANY Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 864)" y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente del VISTO, se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 9 de diciembre de 2010 por las partes a fin de notificar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de BRIDAS CORPORATION (en adelante "BRIDAS") del 60% de la participación que BP ARGENTINA EXPLORATION COMPANY y BP ALTERNATIVE ENERGY NORTH AMERICA INC. poseen en PAN AMERICAN ENERGY LLC.

Que de acuerdo a lo informado por las partes, dicha operación fue instrumentada con fecha 28 de noviembre de 2010, suscribiendo a tal fin un contrato de compra venta de acciones entre BRIDAS, en su calidad de compradora y BP ARGENTINA EXPLORATION COMPANY y BP ALTERNATIVE ENERGY NORTH AMERICA INC, como vendedoras.

Que las partes informaron a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante "CNDC") que el cierre de la operación se produciría en Hong Kong, luego de transcurridos 3 días contados desde la notificación de que las partes hubiesen satisfecho las condiciones pactadas.

Que luego de analizar la presentación efectuada, con fecha 22 de diciembre de 2010, esta CNDC efectuó las primeras observaciones al Formulario F1 presentado por los notificantes, suspendiendo a partir de ese día el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. Dicho proveído fue notificado en la misma fecha anteriormente referida a BRIDAS, a BP ARGENTINA EXPLORATION COMPANY y a BP ALTERNATIVE ENERGY AMERICA INC

Que con fecha 28 de diciembre de 2010 las partes contestaron las observaciones formuladas por la CNDC.

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOJA Nº 986

Que con fecha 17 de enero de 2011 esta CNDC formuló nuevas observaciones e hizo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fechas 16 y 21 de febrero de 2011 las partes contestaron las observaciones formuladas por la CNDC.

Que con fecha 11 de marzo de 2011 esta CNDC efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 17 de marzo de 2011 las partes contestaron las observaciones formuladas por la CNDC.

Que con fecha 26 de abril de 2011 esta CNDC efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 20 de mayo de 2011 las partes contestaron las observaciones formuladas por la CNDC.

Que con fecha 9 de junio de 2011 esta CNDC efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciéndoles saber que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 20 de julio de 2011 las partes contestaron las observaciones formuladas por la CNDC.

Que con fecha 2 de septiembre de 2011 esta CNDC efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciéndoles saber que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, notificadas a las partes en fecha 9 de septiembre de 2011.

Que con fecha 24 de octubre de 2011 las partes contestaron las observaciones formuladas por la CNDC.

Que con fecha 12 de diciembre de 2011 esta CNDC efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, notificadas a las partes en fecha 13 de diciembre de 2011.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 987

Con fecha 24 de febrero de 2012 se tuvo por recibida la presentación efectuada por las partes. Asimismo, esta CNDC, en relación del planteo efectuado por la presentante a fin de que el expediente se encuadre bajo los términos del apartado E) (VI) de la SDYC N° 40/2001, segundo párrafo, ultima oración, el cual otorga a esta Comisión Nacional la facultad de suspender los plazos a pedido de parte, solicitó a la peticionante que en el plazo de 5 (CINCO) días justifique los motivos de la solicitud. Proveído que les fuera notificado el 28 de febrero del mismo año.

Que con fecha 18 de septiembre de 2014 y atento el tiempo transcurrido sin que las partes dieran cabal cumplimiento al requerimiento oportunamente efectuado, esta CNDC les hizo saber que deberían dar cumplimiento a lo ordenado haciéndose saber que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se produciría la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días, y que el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC continuaría suspendido hasta tanto la información fuera completada.

Que en virtud de los hechos relatados, cabe resaltar que la Resolución SDCyC N° 40/2001 de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, mediante la cual se aprobó la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica (Artículo 8º Ley 25.156), en su Anexo I, apartado E., punto VI., intitulado "Demora en la Presentación de Información", establece que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días, es decir, si no cumplen con su carga de impulsar el procedimiento al no presentar en el término antes indicado la información que esta Comisión Nacional les hubiere solicitado.

Que a continuación la Resolución SDCyC Nº 40/2001 dispone que producida la caducidad, la notificación se tendrá por desistida y quedarán revocados de pleno derecho sus efectos jurídicos.

Que por último, merece puntualizarse que como se anticipara supra, las partes guardaron silencio ante la notificación efectuada por esta CNDC con fecha 28 de febrero de 2012, mediante la cual se los intimaba a responder el requerimiento formulado en su oportunidad.

Que no obstante el tiempo transcurrido y el claro desinterés demostrado, con fecha 18 de septiembre del corriente año, se les cursa nueva notificación en los mismos términos que la anteriormente referida.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 988

Que ante esta notificación el apoderado de las partes se presenta y manifiesta que la transacción notificada no se ha llevado a cabo.

Que siguiendo lo expuesto, esta CNDC considera que el tiempo transcurrido desde las notificaciones efectuadas a efectos de que las partes notificantes cumplan de forma cabal y acabada con la información requerida del Formulario F1 acompañado, ha sido más que prudencial.

Que sí al transcurso del tiempo sin un impulso procesal idóneo le adicionamos la manifestación de la falta de concreción de la operación, esta CNDC no puede arribar a otra conclusión de que a las presentes actuaciones debe decretársele la caducidad.

Que como se anunciara *supra* esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la presente notificación debe decretársele la caducidad del procedimiento por falta de impulso idóneo de las notificantes, siéndole aplicable en lo pertinente, de corresponder, el temperamento previsto por la Resolución SDCyC Nº 40/2001, es decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por operada la caducidad del procedimiento por el mero paso del tiempo en relación a la notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BRIDAS CORPORATION del 60% de la participación accionaria que posee indirectamente en BP ARGENTINA EXPLORATION COMPANY y BP ALTERNATIVE ENERGY NORTH AMERICA INC.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a las partes que de acuerdo al Punto VI de la Resolución N° 40/01 de la ex SDCyC (B.O. 22/02/01), los notificantes podrán solicitar el desglose de la documentación presentada. No obstante, transcurridos NOVENTA (90) días desde la

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 989

resolución que disponga el archivo de las actuaciones, toda la información presentada en ellas podrá ser destruida por la Autoridad de Aplicación sin previa notificación al respecto.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA